SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	Número de Registro Ambiental GIN2802200030
	AUTORIZACION PARA ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS	No. AUTORIZACION 28-22-PS-II-58-14 MODIFICACION

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**	OFICIO No. **SGPARN/03-1600/16**
DIRECCIÓN PARQUE INDUSTRIAL LOS ARADOS, KM. 4.8 EJIDO LOS ARADOS, C.P. 87313 MATAMOROS, TAMAULIPAS. TEL: 868 810 1520 jriost@pasa.mx PRESENTE	15 DE JULIO DEL 2016 CD. VICTORIA, TAM.

El presente se refiere al escrito de la empresa Gen Industrial, S.A. de C.V., en adelante **Promovente**, ingresado a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **Delegación**, mediante el cual solicita la modificación a la autorización para el manejo de residuos peligrosos en su modalidad Centro de Acopio, mismo al que se le asignó el Número de Bitácora 28/HS-0251/07/16.

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción III, y 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, 49, fracción I, y 50, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58, fracción II, 59, párrafo primero, y 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso g y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la solicitud de ampliación para el centro de acopio de residuos peligrosos para los residuos que se muestran en la: **TABLA DE RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables como prestador de servicios para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, en el centro de acopio ubicado en Parque Industrial Los Arados, Km. 4.8, Ejido Los Arados, Matamoros, Tamaulipas; con una capacidad máxima de 7,149.9 (siete mil ciento cuarenta y nueve punto nueve) toneladas según la relación anexa de los residuos a recibir en el citado centro de acopio.

TABLA DE RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO

Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
SÓLIDOS CONTAMINADOS (Absorbentes y guantes que contuvieron sustancias químicas peligrosas, basura industrial diversa contaminada, bollas de gas refrigerante, bolsa de desecante contaminado, bolsas de plástico contaminado con residuos de pintura en polvo, bolsas de sólidos contaminados, bolsas vacías de goma, botes de aerosol, cascos de tóner vacíos, cartón contaminado con aceite, grasa y polvo, tóner, cenizas de pintura, cenizas de detonación, desperdicio de producción, desechos industriales, discos de corte gastado, diversos contaminantes, empaques de aceite, equipo de proceso contaminado con thiner y pintura, filtros contaminados, filtro con gas, goma gastada, grasa contaminada, guantes contaminados, hule contaminado con aceite, marcadores en desuso, material obsoleto, pacas con botes de plástico, cartón vacíos impregnados con polvo de soldadura, papel, cartón, plástico contaminado, pasta, piezas de plástico y hule impregnados con aceite, grasa y polvo, scrap contaminado, pintura en polvo, plásticos, placas de plástico, hule contaminado con aceite, grasa y polvo, polvos metálicos, productos impregnados, residuos de cartuchos de impresoras, ceniza, residuos de cartuchos, residuos plastificante, residuos contaminados, residuos de desecante, residuos de material caduco, residuos bolsas, lijas, telas o pieles, cartón contaminado, plástico y , guantes contaminados, zapatos de seguridad contaminados, equipo de protección personal contaminado, equipos de control de contaminación del aire, tanques de gas propano, tóner contaminado, suelo contaminado con aceite. Cartucho óxido de etileno, residuos de partes automotrices contaminados con grasa, aceites y solventes, llantas, vidrios y plásticos contaminados, Fibras de vidrio, residuos de fabricación de fibras de vidrio, Carbón activado, Aserrín contaminado).	2666.5 TON.
LODOS CONTAMINADOS 1.-Con Metales Pesados (Baño de zincado, arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio, vanadio) 2.- Lodos Alcalinos (De galvanoplastia, de cerámica, de fosfato, de fosa) 3.- Lodos Ácidos de platinado, Lodos del Tratamiento de las Aguas Residuales en la Producción de Ácido FluorHidrico. 4.-Lodos de Hidrocarburos (Aceitosos, con grasas, de pintura,	634.4 TON.

hidráulico, de motor, transmisión) 5.- Lodos Provenientes de Planta de Tratamiento, Lodos de Fosfatos, Templado de Metales, Proceso de Pintura, Tratamiento de Aguas de Proceso, Tratamiento de Aguas Negras.	
SOLVENTES 1.-(Xileno, Metanol, Alcohol, acetato, acetona, binder, laca, Barcinez Contaminado, resina fenoloca con alcohol, glicol, mineral spirit, N Metil Pirrolidona, poliol, purgas de poliol, glicerina, ciclohexanona, residuos líquidos inflamables 2.- CONTAMINADOS CON METALES PESADOS.- Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizados, cobrizados, cromados, estañados. Soluciones gastadas provenientes de la extrucción. Soluciones gastadas de los baños anonizados de aluminio. Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de enfriamiento, Soluciones Gastadas Provenientes de de las Operaciones de Decapado 3.- SOLUCIONES ÁCIDAS.-Soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores. Soluciones gastadas provenientes del baño de plaquelado en la producción de circuitos electrónicos. Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en metales calientes. Soluciones gastadas de acabado metal de galvanoplastia. Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos).	94.2 TON.
RESIDUOS CORROSIVOS ÁCIDOS (1.-Soluciones ácidas contaminadas y caducas. 2.- Ácido fluorhídrico, ácido fórmico, ácido fosfórico líquido y sólido, ácido sulfúrico agotado, ácido nítrico, ácidos gastados, ácido arsénico líquido, ácido acético, ácido clorhídrico).	113.9 TON.
RESIDUOS CORROSIVOS ALCALINOS (1.-Sustancias alcalinas contaminadas y caducas. 2.-Hidróxido de sodio, sosa cáustica contaminada sólida, potasa, hidróxido de potasio, hidróxido de amonio.	50 TON.
ADHESIVOS GASTADOS (Resistol usado, pegamento usado, adhesivo caduco, Residuos de Adhesión y Polímeros).	11.5 TON.
RESIDUOS DE SOLDADURA (Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de la norma 052-Semarnat-)2005.	11.3 TON.
RESIDUOS DE METAL CONTAMINADO, REBABA METÁLICA Y METALES PESADOS (1.- Estaño, aluminio, Zinc, arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio, vanadio. 2.- Residuos provenientes de la limpieza de los baños de corte por plasma).	186 TON.

TIERRAS CONTAMINADAS (Tierras, suelo, arenas contaminadas).	1,009 TON.
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO contaminado, balastras contaminadas.	1.1 TON.
SÓLIDOS CONTAMINADOS CON METALES PESADOS (trapos, tierra, vaquielita y circuitos electrónicos contaminados).	1 TON.
QUÍMICOS caducos y desperdicios químicos.	101 TON.
MEDICAMENTO CADUCO (Medicamento tóxico sólido y tóxico líquido).	1 TON.
AGUA CONTAMINADA (aceitosas, con hidrocarburo, tintas, solventes, adhesivo, de proceso).	1,254 TON.
RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS DE SUSTANCIAS TÓXICAS (refrigerantes y anticongelantes, barniz y pintura caduca y contaminada, líquidos tóxicos, sólidos tóxicos).	66 TON.
Envases Contaminados.	80TON.
Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio, Pilas o Baterías Zinc-Oxido de Plata Usadas o desechas.	10 TON.
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, focos contaminados.	6 TON.
Aceites lubricantes usados / contaminados.	170 TON.
Resina Contaminadas.	14 TON.
Gasolina, Diesel y Nafta Gastados o Sucios Provenientes de Estaciones de Servicio, Talleres Automotrices y la Industria.	490 TON.
Residuos de Pintura, Residuos de Agentes Secantes para Pinturas lacas, Barnices, Mascarillas para Resanar y Productos Derivados, Residuos de Disolventes.	175 TON.

Mediante este oficio **no** se autoriza el manejo de algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo

50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

CONDICIONANTES

1. El centro de acopio de residuos peligrosos únicamente puede ser utilizado para ese fin.
2. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados; así como cumplir con el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, tener personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
4. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a acopiarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo la disposición final de los residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **Delegación** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.

5. El **Promovente** es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio, además de la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual.
Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.
6. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **PROFEPA**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7. Los demás términos y condicionantes establecidos en la **AUTORIZACIÓN**, emitida por esta **Delegación** y en cuanto a la competencia de ésta, permanecen, según corresponda, vigentes y deberán cumplirse en tiempo y forma, además de acatarse las disposiciones y normas jurídicas aplicables vigentes que correspondan.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESUS GONZALEZ MACIAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Li. Gabriel Mena Rojas.- México, D.F.
.- Delegado Federal de la PROFEPA en Tamaulipas.- Mvz. Aureliano Salinas Peña.- Ciudad.
.- Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Ing. Horacio del Ángel Castillo.- Edificio.
.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio
.- Archivo Delegación

JGM/HDAC/JRC/ABA.ejrs

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos
Palacio Federal 2º Piso Col. Centro CP 87000
Cd. Victoria, Tam. Tel (834) 3185252
www.semarnat.gob.mx